



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE CONSUEGRA

El pleno del Ayuntamiento de Consuegra, en su sesión celebrada el día 19 de febrero de 2016, aprobó inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal número 18, reguladora de la tasa por el acceso y/o uso de lugares de interés turístico, artístico y cultural. Transcurrido el plazo de información pública sin que se haya formulado reclamación alguna, se procede a publicar su texto definitivo:

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL ACCESO Y/O USO DE LUGARES DE INTERÉS TURÍSTICO, ARTÍSTICO Y CULTURAL

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por uso y/o acceso de los siguientes lugares y monumentos:

1. Museo Municipal.
2. Cerro Calderico.
3. Castillo.
4. Molinos de Viento.
5. Presa Romana.
6. Otros centros de interés turístico, artístico y cultural, y en general, lugares públicos de la ciudad de Consuegra.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local a que se refiere el artículo anterior, así como la prestación de servicios públicos o La realización de actividades administrativas de competencia local, que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

Se entenderá en todo caso que tiene lugar el hecho imponible de esta tasa cuando tenga lugar el acceso, la entrada, visita, y uso a los lugares descritos en el artículo uno, bien individualmente o en su caso colectivamente, incluyendo la autorización para realizar reportajes fotográficos o filmados, con el fin de proceder a su comercialización posterior.

Artículo 3.- SUJETO PASIVO.

Tendrán la condición de sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria:

- a) Que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en esta ordenanza.
- b) Que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales que preste el Ayuntamiento de Consuegra, conforme a alguno de los supuestos igualmente contemplados en esta ordenanza.

Artículo 4.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuantía de la tasa que se establece será la fijada en la siguiente Tarifa, para cada uno de los distintos servicios o actividades que en la misma se detallan.

Dicha cantidad se incrementará anualmente con la aplicación del IPC, sobre las del año anterior, mediante el correspondiente procedimiento de modificación de Ordenanzas regulado en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo.

#### 4.1 Visita individual:

Tipos de visita	General Individual de 13 años en adelante	Entrada Junior de 7 a 12 años
Guiada al Castillo con entrada al molino para visitantes individuales	6,50 euros	3,00 euros
Castillo + Molino + Museo	5,50 euros	2,50 euros
Castillo + Molino	4,50 euros	2,00 euros
Sólo Molino o sólo Museo	1,50 euros	1,00 euros

En la tarifa de visita guiada al castillo para visitantes individuales se requerirá un mínimo de 10 personas; esa visita podrá ser autorizada en función de la disponibilidad y los horarios del personal de la oficina de turismo.

Por promociones o compra anticipada el Ayuntamiento de Consuegra realizará un descuento de 1,00 euro por persona en las entradas individuales en las que se incluya el Castillo, según normativa legal vigente.



#### 4.2 Visitas de grupos organizados.

El Ayuntamiento de Consuegra, como propietario del Conjunto de Castillo y Molinos de Viento de Consuegra, del Museo de Arqueología Municipal y de otros edificios de interés, ofertará visitas a los monumentos de titularidad municipal; igualmente prestará servicio de apoyo a las empresas que realicen en Consuegra actividades en grupos organizados y que pidan la disposición de personal municipal para una mejor atención al turista. Se aplicarán las siguientes tarifas:

##### 4.2.1 Tarifa general por visita de grupos:

Grupos y Visitas	Colegios, Institutos de Secundaria y Pensionistas	Resto de grupos	Servicios incluidos
De 0 a 3 horas	80,00 euros	100,00 euros	Servicio de interpretación y entradas a los monumentos
De 3 a 5 horas	120,00 euros	140,00 euros	Servicio de interpretación y entradas a los monumentos

##### 4.2.2 Suplemento a la tarifa general por visita de grupos organizados por la oficina de turismo:

En el caso que la visita del grupo supere la duración de los servicios solicitados se procederá a abonar la cantidad de 28,00 euros por hora.

4.2.3 Tarifa por visita de grupos fuera del horario de apertura del Castillo con presencia del personal municipal para la guarda del edificio: 180,00 euros por actividad.

4.2.4 Tarifa por eventos especiales fuera del horario de apertura del Castillo con presencia del personal municipal, 2,5 euros. La aplicación de esta tarifa requerirá la participación de un grupo de al menos veinte personas.

#### 4.3 Tarifa por alquiler de audio guías y similares.

Por el alquiler de audio guías o cualquier otro sistema de hardware hábil para la interpretación de los monumentos, se deberá satisfacer la cantidad de 2,5 euros por persona por el arrendamiento y 10,00 euros de fianza al retirar el dispositivo, que se devolverán cuando el usuario retorne el equipo alquilado en las mismas condiciones en las que se recibió.

Por promociones o compra anticipada el ayuntamiento realizará un descuento de 1,00 euro por persona en el alquiler de la audio guía.

#### 4.4 Acceso al Cerro Calderico con vehículos.

4.4.1. Por el acceso al Cerro Calderico de vehículos a motor con una capacidad superior a nueve plazas, 1,5 euros por persona.

4.4.2. Por el acceso al Cerro Calderico de vehículos a motor con una capacidad inferior a nueve plazas, 2,5 euros por vehículo.

#### 4.5 Reportajes fotográficos y filmaciones.

4.5.1 Por autorización de reportajes fotográficos que no requieran del cierre o la regulación del tráfico, 250,00 euros/día.

4.5.2 Por autorización de reportajes filmados que no requieran del cierre o de la regulación del tráfico, 600,00 euros/día.

4.5.3 Por autorización de reportajes filmados requieran del cierre o de la regulación del tráfico, 1.200,00 euros/día.

4.5.4 Por la realización de reportajes fotográficos de bodas y comuniones en el interior del castillo, 28,00 euros por hora.

#### 4.6 Otros eventos (a excepción de bodas civiles).

4.6.1 Por el uso de una sala en el interior del Castillo, 500,00 euros por día.

4.6.2 Por el uso del Castillo en su totalidad, 1.250,00 euros por día.

4.6.3 Por el uso de un molino de viento, 150,00 euros por día.

4.6.4 Por el uso de la Oficina de Turismo de la Avenida de Castilla La Mancha, 200,00 euros por día.

4.6.5 Por la realización de actividades para grupos, por parte de empresas privadas, que no se realicen con habitualidad, en el interior del castillo y de un molino de viento, sin interferir con las visitas individuales o con los grupos públicos concertados, 60,00 euros por grupo por cada hora y media de estancia en el castillo, así mismo, esta tasa incluye 30 minutos de visita a un molino de viento. En caso de superarse el tiempo de hora y media en el castillo, se procederá a abonar la cantidad de 28,00 euros extra por hora siempre que sea por motivos ajenos a la organización municipal.

4.6.6 Por el uso en exclusiva de una sala del Castillo, durante hora y media al día y en horario continuado, 80,00 euros. El devengo de este importe no dará derecho a la visita del castillo ni a la visita del resto del monumento, solo al acceso a la sala solicitada. En el caso de superarse la hora y media de estancia en el interior de la sala, se procederá a abonar la cantidad de 28,00 euros extra por hora, entendiéndose que por motivos ajenos a la organización municipal.

4.6.7 Tarifa por visitas de grupos fuera del horario de apertura del Castillo en las que no sea necesario el personal municipal para la guarda del edificio: 100,00 euros por actividad

4.6.8 Los eventos descritos en el apartado 4.6. requerirán de memoria previa, informe favorable de la oficina de turismo y aprobación por el órgano competente.

**4.7 Utilización de los aseos.**

Por el uso de los aseos del exterior del castillo, 0,50 euros por persona.

**4.8 "Consuegra Medieval".**

4.8.1 Por el acceso al Castillo en la hora correspondiente a la recreación y siendo la entrada adquirida durante los días de representación: 12,00 euros por persona. Incluye transporte.

4.8.2 Por el acceso a la Almofalla Almorávide en la hora correspondiente a la recreación y siendo la entrada adquirida durante los días de representación: 6,00 euros por persona.

4.8.3 Por el acceso al As - Satrany en la hora correspondiente a la recreación y siendo la entrada adquirida durante los días de representación: 6,00 euros por persona.

4.8.4 Los niños de 6 hasta 10 años tendrán un descuento del 50% sobre los precios anteriormente indicados.

4.8.5 Para espectáculos no descritos en la presente ordenanza pero que por la naturaleza del evento puedan crearse: 6,00 euros por persona.

4.8.6 El Ayuntamiento podrá crear packs o entradas conjuntas del evento "Consuegra Medieval" siempre que el precio de este servicio no sea superior a la suma de todos los eventos vendidos de forma individual.

4.8.7 Por promociones o compra anticipada el ayuntamiento podrá realizar un descuento de 2,00 euros por persona en los puntos relacionados con "Consuegra Medieval" anteriormente relacionados.

4.8.8 Subida y bajada al castillo en el transporte de la organización: 2,00 euros persona ida y vuelta.

**4.9 Jornadas gastronómicas.**

Por la recepción de servicios en "Consuegra Gastronómica" Jornadas de las Cebolletas u otras similares que se creen, según legislación concordante, vigente en cada momento: 6,00 euros por persona.

Por promociones o compra anticipada el Ayuntamiento podrá realizar un descuento de 2,00 euros por persona en los puntos relacionados con "Consuegra Gastronómica" Jornadas de las Cebolletas.

**4.10 Precios por utilizar soportes publicitarios municipales.**

Con un mínimo de dos inserciones o publicaciones en algunos de los medios publicitarios que se usan como son los folletos, página web, redes sociales o material promocional de turismo del ayuntamiento de Consuegra, siempre que estas inserciones no se saquen a licitación: 150,00 euros por empresa y año.

**4.11 Material promocional no municipal.**

Por la autorización de entrega de material promocional no municipal ya sea en mano, buzoneo o depositada en vehículos en el Cerro Calderico: 400,00 euros por empresa cada año.

**Artículo 5.- OBLIGACIÓN DE PAGO.**

La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación de los servicios o actividades especificados en el artículo anterior, mediante el acceso, uso entrada o visita de los recintos enumerados.

Estas tasas se podrán exigir en régimen de autoliquidación, quedando facultado el señor Concejal Delegado de Hacienda para dictar las normas que requiera el correcto desarrollo de esta previsión.

**Artículo 6.- EXENCIONES.**

1. Gozarán de la exención del pago de la tasa a que se refiere el artículo 4.1 de esta ordenanza, visita individual, los menores de siete años, con independencia de su empadronamiento, así como todos aquellos que acrediten la adquisición de bienes y servicios a empresas radicados en Consuegra al menos una vez por semana.

2. En cuanto a las tasas por autorizaciones de reportajes fotográficos y de reportajes filmados, reguladas en el artículo 4.5, estarán exentos del pago de las cuotas tributarias:

Los medios de comunicación, tanto públicos como privados, que promocionen la imagen del municipio, contribuyendo a su proyección al exterior.

Los organismos oficiales, que usen la imagen de la ciudad como promoción de ésta.

Particulares que hagan uso privado de las imágenes obtenidas.

Aquellos que manifiestamente contribuyan a dar a conocer la imagen de la ciudad y carezcan de ánimo de lucro.

Por el contrario, sí estarán sujetos al pago de las tasas:

Las empresas públicas o privadas que hagan uso de la imagen de la ciudad con el objetivo de llamar la atención para la venta de productos propios, ajenos a la proyección del municipio.

Aquellos que utilicen la imagen con interés crematístico en beneficio propio.

Todas las empresas y particulares que en el momento de hacer uso de este recurso causen molestias a los usuarios de los servicios turísticos de la ciudad.

La exención regulada en este apartado se concederá previo petición del interesado, con informe de la Oficina de Turismo y requerirá acuerdo plenario.

3. En el espectáculo As Satrany, a que se refiere el artículo 4.8.3 de esta ordenanza, gozarán de la exención los parados, familias numerosas y jubilados que acrediten su condición y que hayan adquirido previamente la entrada detallada en el punto 4.8.1.

4. Gozaran de exención previa solicitud y memoria, en los apartados 4.6.1., 4.6.2., 4.6.3., y 4.6.4., aquellos eventos que sirvan para poner en valor y realzar el patrimonio consaburenses previo acuerdo de Pleno.

5. Gozaran de exención en el apartado 4.4.1. aquellos que justifiquen un consumo superior a 80,00 euros en servicios turísticos de la localidad. Así mismo, en el apartado 4.4.2. gozarán de exención aquellos



que realicen un consumo superior a 2,5 euros en productos turísticos de la localidad. Igualmente todos aquellos que consuman producto turístico municipal estarán exentos de las tasas de acceso recogidas en el punto 4.4. Del mismo modo, los vehículos que acrediten la tarjeta de movilidad reducida también estarán exentos de la tasa del apartado 4.4.2.

#### **Disposición transitoria primera**

Las previsiones contenidas en el punto 4.1 en relación a la tasa conjunta Castillo más Molino, sólo será eficaz y por tanto, tendrá plena eficacia jurídica en aquellos momentos en el que el Museo Municipal se encuentre cerrado y no se pueda aplicar la tasa Castillo más Molino más Museo.

#### **Disposición transitoria segunda**

Las previsiones contenidas en el 4.4.1 entrarán en vigor a partir del 1 de junio del 2016.

#### **Disposición transitoria tercera**

Las previsiones contenidas en el 4.4.2 entrarán en vigor a partir de 1 de enero de 2017.

#### **Disposición derogatoria**

La entrada en vigor de esta ordenanza supondrá la derogación del texto hasta ese momento vigente de la ordenanza fiscal número 18 "tasa por visita al museo municipal, conjunto Castillo-Molinos y otros centros de interés artístico y cultural"

Consuegra 7 de abril de 2016.-El Alcalde, José Manuel Quijorna García.

N.º I.- 2318